

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, OTORGA A FAVOR DE ENCONTRACK, S.A. DE C.V. UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PRIVADO, CON PROPÓSITOS DE EXPERIMENTACIÓN.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.

- V. **Presentación de la Solicitud.** Con fecha 22 de agosto de 2016, Encontract, S.A. de C.V. ("Encontract") presentó al Instituto el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación (la "Solicitud de Concesión").

Adicionalmente, con fechas 10 de marzo y 3 de noviembre de 2017 se recibieron en el Instituto dos escritos de Encontract mediante los cuales presentó información adicional relativa a la Solicitud de Concesión.

- VI. **Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2030/2016 del 25 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitir su opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión.

Adicionalmente, se remitió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, información presentada por Encontract, en alcance a la Solicitud de Concesión, mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1057/2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2141/2017, de fechas 5 de mayo y 7 de noviembre de 2017.

- VII. **Solicitud de opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Mediante el oficio IFT/223/UCS/1976/2016 de fecha 5 de octubre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- VIII. **Opinión Técnica.** El 4 de noviembre de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, expidió el oficio 2.1.-670/2016 a través del cual remitió el diverso 1.-264, que contiene la respuesta de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

- IX. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/146/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, su opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracciones IV y VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones previstas en dicho ordenamiento, así como para fijar el monto de las contraprestaciones por su otorgamiento, con la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En ese sentido, de conformidad con lo señalado por el artículo 17 fracción I de la Ley, ambas atribuciones son facultad exclusiva del Pleno del Instituto.

Por otra parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En ese orden de ideas, considerando que corresponde al Instituto el otorgamiento de las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de dichas concesiones con la opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. De conformidad con el artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado confiere, entre otros, el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo.

Adicionalmente, señala que este tipo de concesiones no confiere el derecho de usar, aprovechar y explotar comercialmente bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado.


Por su parte, el artículo 82 de la Ley establece, entre otras cosas, que el espectro radioeléctrico para uso privado para los propósitos previstos en el artículo 76 fracción III inciso b), se concesionará directamente sujeto a disponibilidad, hasta por un plazo improrrogable de dos años y las concesiones que se otorguen para dichos efectos serán intransferibles.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley señala que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, esta última se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una concesión.

En ese sentido, el artículo 67 fracción III de la Ley establece que la concesión única para uso privado, confiere el derecho para servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial.

De igual forma, el artículo 69 de la Ley señala que se requerirá concesión única para uso privado, solamente cuando se necesite utilizar o aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no sean de uso libre, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley.

Adicionalmente, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 82 de la Ley, el Instituto estableció, mediante los Lineamientos, las reglas de carácter general para presentar las solicitudes de concesión a que se refiere el Título Cuarto de la Ley. Asimismo, en dicho artículo se prevé el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal en términos de la Ley.



Por lo que, toda vez que la Solicitud de Concesión fue presentada ante el Instituto el 22 de agosto de 2016, le son aplicables los Lineamientos, que establecen en el artículo 8, entre otros aspectos, que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación, los interesados deberán presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de dichos Lineamientos.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud de Concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B, conforme a los puntos siguientes:

- I. **Datos generales del interesado.** Encontrack acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.
- II. **Modalidad de uso:** Encontrack solicita la concesión de espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación.
- III. **Características generales del proyecto.** Encontrack señaló que su proyecto consiste en el uso y aprovechamiento de un canal con centro en la frecuencia 434.3 MHz, el cual empleará para experimentar y comprobar la viabilidad de implementar un sistema de radiocomunicación entre diversos dispositivos móviles (transmisores/receptores) ocultos dentro de vehículos automotrices, los cuales emitirán periódicamente una pequeña señal digital que contiene las coordenadas geográficas del punto donde se encuentre en ese momento; esa señal podrá ser recibida por otros vehículos equipados con el mismo dispositivo y/o por un segundo tipo de dispositivo, ubicado tanto en móviles como en puntos fijos por definir dentro de la cobertura que le sea autorizada para las pruebas; cuando la información sea recibida por este último dispositivo fijo, se retransmitirá hacia un centro de operaciones para registro de los datos.

Para el desarrollo de su proyecto experimental, se requerirá cobertura en Ciudad de México y diversos municipios de los Estados de México, Puebla y Tlaxcala señalados en la Solicitud de Concesión y que se señalan en el anexo de la presente Resolución.

IV. **Justificación del Proyecto.** Encontrack señala que la intención de usar y aprovechar un canal angosto, con frecuencia central en 434.3 MHz, será únicamente para experimentar con una nueva solución tecnológica con características de bajo costo de adquisición y fácil adopción por parte de los usuarios finales, que permita el transporte de datos en forma independiente de los esquemas tradicionales, los cuales, en contraste con su propuesta, dependen de las redes celulares. Asimismo, señala que no comercializará servicios de telecomunicaciones a través del uso de la banda de frecuencias que en su caso se le concesione, pues solo en caso de ser exitosa esta etapa experimental, procedería con las gestiones para un posible concesionamiento comercial, cumpliendo con la regulación vigente y, en consecuencia, estar en posibilidades de salir al mercado con una propuesta de servicios y planes comerciales de rastreo a flotillas y usuarios particulares.

V. **Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante la documentación e información correspondiente que se anexó a la Solicitud de Concesión, entre las que se incluyen las relativas a:

- (i) **Capacidad técnica:** acreditada mediante la presentación de la trayectoria curricular de quien prestará sus servicios a Encontrack para ese proyecto;
- (ii) **Capacidad económica:** Encontrack presentó estado de cuenta bancario con saldo suficiente para la ejecución de su proyecto, así como el comprobante de su declaración del ejercicio de impuestos federales de 2015, lo cual se complementa con la presentación del pedimento aduanal, a nombre de Encontrack, de los equipos de radiocomunicación que serán utilizados en el proyecto;
- (iii) **Capacidad jurídica:** Encontrack es una sociedad de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Ciudad de México, de acuerdo con la escritura pública número 88,589 de fecha 29 de noviembre de 2002 perteneciente al protocolo del Notario Público número 74 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con el número de folio 298646.

La Solicitud de Concesión fue presentada por el representante legal de Encontrack, quien cuenta con poder general para actos de administración, conforme al instrumento público número 45,680 de fecha 22 de octubre de 2012, perteneciente al protocolo del Notario Público número 107 de la Ciudad de México. Este instrumento quedó inscrito en el Registro Público de

la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con el número de folio 298646*

- (iv) **Capacidad administrativa:** Encontract acreditó la misma a través de la relación de las personas que son titulares directos del capital social de Encontract, así como el nombre y cargo de los miembros de su consejo de administración.

VI. **Pago por el análisis de la Solicitud de Concesión.** Para este tipo de solicitudes, la Ley Federal de Derechos señala en el artículo 173 apartado B fracción II el monto que se pagará por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión en materia de telecomunicaciones para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado con propósitos de experimentación. Al respecto, Encontract presentó copia de la factura número 160001829, misma que acredita el pago señalado.

Adicionalmente, la Ley Federal de Derechos señala en el artículo 173 penúltimo párrafo, que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión de bandas de frecuencias a las que se refieren los apartados A, B, fracciones I y II y C, requiera el otorgamiento de un título de concesión única, en términos del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el pago de derechos correspondiente al de bandas de frecuencias, comprenderá la expedición de la concesión única respectiva.

Es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2030/2016 del 25 de agosto de 2016 y sus alcances IFT/223/UCS/DG-CTEL/1057/2017 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/2141/2017 de fechas 5 de mayo y 7 de noviembre de 2017, respectivamente, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/146/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió opinión, la cual incluye la remisión del dictamen de planificación espectral para la frecuencia solicitada, en los siguientes términos:

"(...)

Dictamen

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro del rango de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

| Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias | |
|---|---|
| Frecuencias de operación | Sin restricciones respecto a la frecuencia solicitada. |
| Cobertura | Sin restricciones respecto a la cobertura solicitada. |
| Vigencia recomendada | Si bien el solicitante no manifiesta preferencia alguna respecto a la temporalidad, se recomienda que la vigencia de la Concesión, que en su caso otorgue el Instituto, sea por un plazo de dos años de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. |

(...)"

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos emitió el dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1802/2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:

"(...)

Técnicamente factible

Con base en el análisis realizado, en opinión de esta Dirección General la solicitud de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de comprobar la viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo y pruebas temporales de equipos en la frecuencia **434.3 MHz** resulta **técnicamente factible**, sujeta a las condiciones técnicas de operación y reservas indicadas en el presente dictamen.

Observaciones específicas

El presente dictamen se emite atendiendo las disposiciones técnicas aplicables y no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante.

(...)



1. **Frecuencia a utilizar.** La frecuencia objeto de la solicitud de concesión deberá operarse de acuerdo a lo siguiente:

- Frecuencia: 434.3 MHz
- Ancho de banda: 14.3 kHz
- Clase de emisión: 10K0F1DCN
- Aplicación: Localización de vehículos

(...)"

En adición, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Solicitud de Concesión, entre las que se encuentran las siguientes: i) Frecuencias a utilizar; ii) Cobertura; iii) Potencia; iv) Especificaciones del proyecto y resultados; v) Interferencias perjudiciales, y vi) Radiaciones electromagnéticas.

Cuarto.- Monto de contraprestación. Mediante el oficio número IFT/222/UER/103/2018 de fecha 9 de abril de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la opinión no vinculante respecto al monto de la contraprestación por el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, por 2 (dos) años, con la finalidad de someter la misma a la consideración del Pleno del Instituto. El monto propuesto por la Unidad de Espectro Radioeléctrico para la contraprestación fue de \$561.00 (quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

En respuesta a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio número 349-B-348 de fecha 9 de mayo de 2018, opinó que es procedente el monto de la contraprestación que deberá pagar Encontrack por concepto del otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación; señalando además, que Encontrack se encontraría obligada a pagar los derechos que se establecen en el artículo 240 fracción VIII inciso b) de la Ley Federal de Derechos, por concepto del uso de las bandas de frecuencias.

Derivado de lo anterior, resulta procedente fijar el monto de \$561.00 (quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) como la contraprestación que Encontrack deberá pagar, de manera previa al otorgamiento del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1976/2016 notificado el 5 de octubre de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-670/2016 emitido por la Dirección

General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-264, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, y que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, consideró que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos técnicos-regulatorios y jurídicos aplicables previstos en la Ley y en los Lineamientos, el Pleno del Instituto estima procedente resolver de manera favorable la Solicitud de Concesión, mediante el otorgamiento de un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como un título de concesión única, ambos para uso privado con propósitos de experimentación, a favor de Encontrack, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y VIII, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción III, 69, 75, 76 fracción III inciso b, 77 y 82 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 Apartado B fracción II y penúltimo párrafo de la Ley Federal de Derechos; 3 y 8 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de Encontrack, S.A. de C.V., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación, en la frecuencia 434.3 MHz, con una vigencia de 2 (dos) años, en los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Encontrack, S.A. de C.V., a comercializar el uso y aprovechamiento de la frecuencia que se señala en el título de concesión que se otorgue.

SEGUNDO.- Se otorga a favor de Encontrack, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso privado, con propósitos de experimentación, con una vigencia de 2 (dos) años, en los términos y condiciones establecidos en dicho título de concesión.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a Encontrack, S.A. de C.V., a comercializar servicios de telecomunicaciones.

TERCERO.- Encontract, S.A. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago, en una sola exhibición, de los aprovechamientos por concepto de contraprestación, por un monto de \$561.00 (quinientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente Resolución.

CUARTO.- En caso de que Encontract, S.A. de C.V. no presente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el comprobante de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalado en el Resolutivo anterior, dentro del plazo establecido, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrá por negada la solicitud de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso privado, con propósitos de experimentación.

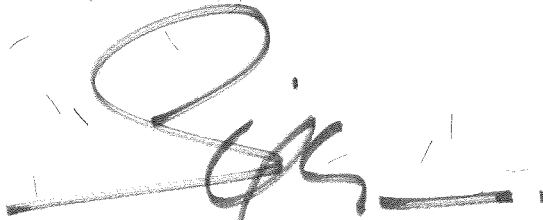
QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Encontract, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como a requerir de esa misma empresa el pago de la contraprestación referida en el punto Resolutivo Tercero.

SEXTO.- Una vez satisfecho lo establecido por los Resolutivos Tercero y Quinto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo.

SÉPTIMO.- Como consecuencia de lo señalado en el Resolutivo que antecede, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega a Encontract, S.A. de C.V., de los títulos de concesión señalados en los Resolutivos Primero y Segundo de la presente Resolución.

OCTAVO.- Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas a Encontract, S.A. de C.V., revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

NOVENO.- Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada




Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXI Sesión Ordinaria celebrada el 20 de junio de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sostenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/200618/444.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, OTORGA A FAVOR DE ENCONTRACK, S.A. DE C.V. UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ASÍ COMO UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA, AMBOS PARA USO PRIVADO CON PROPÓSITOS DE EXPERIMENTACIÓN.

| No. | Clave INEGI | Delegación / Municipio | Entidad Federativa |
|-----|-------------|-------------------------|--------------------|
| 1 | 09002 | Azcapotzalco | Ciudad de México |
| 2 | 09003 | Coyocacán | Ciudad de México |
| 3 | 09004 | Cuajimalpa de Morelos | Ciudad de México |
| 4 | 09005 | Gustavo A. Madero | Ciudad de México |
| 5 | 09006 | Iztacalco | Ciudad de México |
| 6 | 09007 | Iztapalapa | Ciudad de México |
| 7 | 09008 | La Magdalena Contreras | Ciudad de México |
| 8 | 09009 | Milpa Alta | Ciudad de México |
| 9 | 09010 | Álvaro Obregón | Ciudad de México |
| 10 | 09011 | Tláhuac | Ciudad de México |
| 11 | 09012 | Tlalpan | Ciudad de México |
| 12 | 09013 | Xochimilco | Ciudad de México |
| 13 | 09014 | Benito Juárez | Ciudad de México |
| 14 | 09015 | Cuauhtémoc | Ciudad de México |
| 15 | 09016 | Miguel Hidalgo | Ciudad de México |
| 16 | 09017 | Venustiano Carranza | Ciudad de México |
| 17 | 15002 | Acolman | Estado de México |
| 18 | 15013 | Atizapán de Zaragoza | Estado de México |
| 19 | 15020 | Coacalco de Berriozábal | Estado de México |
| 20 | 15022 | Cocotitlán | Estado de México |
| 21 | 15025 | Chalco | Estado de México |

| No. | Clave INEGI | Delegación / Municipio | Entidad Federativa |
|-----|-------------|-----------------------------|--------------------|
| 22 | 15031 | Chimalhuacán | Estado de México |
| 23 | 15033 | Ecatepec de Morelos | Estado de México |
| 24 | 15039 | Ixtapaluca | Estado de México |
| 25 | 15046 | Jilotzingo | Estado de México |
| 26 | 15057 | Naucalpan de Juárez | Estado de México |
| 27 | 15058 | Nezahualcóyotl | Estado de México |
| 28 | 15060 | Nicolás Romero | Estado de México |
| 29 | 15065 | Otumba | Estado de México |
| 30 | 15070 | La Paz | Estado de México |
| 31 | 15081 | Tecámac | Estado de México |
| 32 | 15091 | Teoloyucan | Estado de México |
| 33 | 15092 | Teotihuacán | Estado de México |
| 34 | 15093 | Tepetlaoxtoc | Estado de México |
| 35 | 15095 | Tepotztlán | Estado de México |
| 36 | 15099 | Texcoco | Estado de México |
| 37 | 15100 | Tezoyuca | Estado de México |
| 38 | 15104 | Tlalnepantla de Baz | Estado de México |
| 39 | 15108 | Tultepec | Estado de México |
| 40 | 15109 | Tultitlán | Estado de México |
| 41 | 15121 | Cuautitlán Izcalli | Estado de México |
| 42 | 15122 | Valle de Chalco Solidaridad | Estado de México |
| 43 | 21001 | Acajete | Puebla |
| 44 | 21004 | Acatzingo | Puebla |
| 45 | 21015 | Amozoc | Puebla |
| 46 | 21034 | Coronango | Puebla |

| No. | Clave INEGI | Delegación / Municipio | Entidad Federativa |
|-----|-------------|----------------------------------|--------------------|
| 47 | 21041 | Cuatlancingo | Puebla |
| 48 | 21074 | Huejotzingo | Puebla |
| 49 | 21114 | Puebla | Puebla |
| 50 | 21132 | San Martín Texmelucan | Puebla |
| 51 | 21134 | San Matías Tlalancaleca | Puebla |
| 52 | 21136 | San Miguel Xoxtla | Puebla |
| 53 | 21140 | San Pedro Cholula | Puebla |
| 54 | 21143 | San Salvador el Verde | Puebla |
| 55 | 21153 | Tecali de Herrera | Puebla |
| 56 | 21164 | Tepeaca | Puebla |
| 57 | 21180 | Tlahuapan | Puebla |
| 58 | 29005 | Apizaco | Tlaxcala |
| 59 | 29006 | Calpulalpan | Tlaxcala |
| 60 | 29012 | Españita | Tlaxcala |
| 61 | 29014 | Hueyotlipan | Tlaxcala |
| 62 | 29015 | Ixtacuixtla de Mariano Matamoros | Tlaxcala |
| 63 | 29018 | Contla de Juan Cuamatzi | Tlaxcala |
| 64 | 29020 | Sanctórum de Lázaro Cárdenas | Tlaxcala |
| 65 | 29024 | Panotla | Tlaxcala |
| 66 | 29033 | Tlaxcala | Tlaxcala |
| 67 | 29043 | Yauhquemehcan | Tlaxcala |
| 68 | 29055 | San Lucas Tecopilco | Tlaxcala |